

enero de 1964; don Alejandro Palos Ramos, el 24 de diciembre de 1956, y don Felipe Santos Jarillo, el 6 de noviembre de 1958, fechas en que se cumplieron veinte años de sus mutilaciones, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias; si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 21 de octubre de 1982 para don Juan José Hoyas; 28 de octubre de 1982, para don Alejandro Palos Ramos, y 5 de octubre de 1982, para don Felipe Santos Jarillo. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1152 *ORDEN 413/39644/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.339/1988, interpuesto por don Quintín Jiménez Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.339/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Quintín Jiménez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Defensa de 12 de agosto de 1989, sobre diferencia de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Quintín Jiménez Sánchez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 12 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 5 de junio de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias; si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 12 de agosto de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1153 *ORDEN 413/39646/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 31 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.929/1987 (acumulados), interpuesto por don Pedro Fernández López y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.929/1987 (acumulados) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; entre partes, de

una, como demandante, don Pedro Fernández López y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal de 4 de junio de 1987, por el primero de los recurrentes, y de 10 de junio de 1987, los tres restantes, y contra la del Teniente General del Mando del Estado Mayor del Ejército de 23 de julio de 1987, sobre denegación de ascenso a Capitanes de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Pedro Corbacho Delgado, don Francisco Ferreté Bravo y don Joaquín Alamillo Rejas contra las resoluciones del Teniente General del Mando Superior de Personal de fecha 4 de junio de 1987, para don Pedro Fernández López, y de fecha 10 de junio de 1987, para los otros tres recurrentes, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 23 de julio de 1987, por la que se confirman en alzada las anteriores, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad, con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal.

1154 *ORDEN 413/39647/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1988, interpuesto por don Basilio Lucas Simón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Basilio Lucas Simón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de fecha 25 de septiembre de 1987 sobre efectos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 13 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Basilio Lucas Simón, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el 25 de septiembre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 12 de octubre de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 25 de septiembre de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1155 *ORDEN 413/39648/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 10 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.490/1987, interpuesto por don Ignacio Rupérez Frías.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.490/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Rupérez Frías, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por la Subdirección de Recursos del Ministerio de Defensa de 25 de marzo de 1987, sobre diferentes haberes, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Rupérez Frías, en su propio nombre y derecho, contra Resolución dictada por la Subdirección de Recursos del Ministerio de Defensa, de fecha 25 de marzo de 1987, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección de Personal en 20 de junio de 1986, por medio de la cual acordó denegar al interesado el abono de las diferencias dejadas de percibir desde el 1 de mayo de 1981 hasta el año 1985, en concepto de mutilación y pensión de Cruz de Guerra con Palmas, basando el interesado su petición en el artículo 18.3 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y la Ley de Recompensas 15/1970, de 4 de agosto; sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1156 *ORDEN 413/39649/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.926-7/1987, interpuesto por don Manuel Alvarez Lorenzo y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.926-7/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Alvarez Lorenzo y otro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo de las peticiones formuladas el día 28 de enero de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Alvarez Lorenzo y don Eligio Dios Martínez, contra la desestimación por silencio administrativo de las peticiones formuladas al Ministro de Defensa el día 28 de enero de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 24 de octubre de 1957 para don Manuel Alvarez Lorenzo y de 27 de febrero de 1957 para don Eligio Dios Martínez, fechas en que se cumplieron veinte años de su mutilación; condenando a la Administración a adoptar las medidas

adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del día 28 de enero de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1157 *ORDEN 413/39650/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 24 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1988, interpuesto por don Bernabé Cubillo Burgos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 486/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Bernabé Cubillo Burgos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 17 de diciembre de 1987 y 29 de enero de 1988, sobre ascenso, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernabé Cubillo Burgos contra la resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal, de fecha 17 de diciembre de 1987, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército, de fecha 29 de enero de 1988, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficiales Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados; sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1158 *ORDEN 413/39651/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 30 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.214/1986, interpuesto por don Fernando Diez Cortijo y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.214/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Diez Cortijo y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración